

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE LA SALLE DE
CARTAGENA "ASPASALLE"**

ESTATUTOS

- CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION
- CAPITULO II: OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINES
- CAPITULO III: GOBIERNO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
- CAPITULO IV: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS
- CAPITULO V: JUNTA DIRECTIVA
- CAPITULO VI: DEL PRESIDENTE
- CAPITULO VII: DEL VICEPRESIDENTE
- CAPITULO VIII: DEL SECRETARIO
- CAPITULO IX: DEL REVISOR FISCAL
- CAPITULO X: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS
- CAPITULO XI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
- CAPITULO XII: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS
- CAPITULO XIII: DEL PATRIMONIO
- CAPITULO XIV: DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA
- CAPITULO XV: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION
- CAPITULO XVI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
- CAPITULO XVII: DE LAS SANCIONES
- CAPITULO XVIII: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I.

DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION

Artículo 1. Constitución Y Denominación. Se constituye y denomina LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE LA SALLE, establecimiento educativo católico, ubicado en la ciudad de Cartagena: como persona jurídica de carácter privado con fines educativos, culturales, técnicos, recreativos y sociales sin ánimo de lucro, en desarrollo del artículo 38 de la Constitución Política, los artículos 633, 637, 640 y 641 del Código Civil, la Ley de 1994 y el artículo 30 del Decreto 1860 de 1994.

Artículo 2. Integración. La Asociación estará integrada por los padres y madres de familia o acudientes autorizados o tutores que tengan matriculados a sus hijos en el establecimiento educativo y hayan solicitado voluntariamente su afiliación, quienes tendrán la calidad de miembros activos.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación de padres de familia será la ciudad de Cartagena y estará ubicada en la sede del colegio DE LA SALLE del barrio Paseo de Bolívar.

Artículo 4. Duración. La Duración de la Asociación de padres de familia del establecimiento educativo será indefinida, pero se disolverá por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros, por cierre del establecimiento educativo o por mandato legal.

CAPITULO II

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 5. Objetivos. La Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Salle tiene por objeto promover un desarrollo integral para la formación de los educandos en los aspectos educativos, científicos, humanísticos y tecnológicos que sirvan para el mejoramiento de la calidad de la educación.

Como objetivos específicos tendrá los siguientes:

1. Impulsar la educación familiar y escolar y participar en la integración de la comunidad educativa compuesta por los estudiantes, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares.
2. A partir de la correcta educación familiar, contribuir para lograr el buen rendimiento académico, disciplinario de sus hijos, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educadores.
3. Orientar la labor educativa de los padres de familia de acuerdo con la filosofía del establecimiento educativo.
4. Desarrollar actividades culturales y de promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los padres de familia y contribuyan a crear en los mismos una firme actitud de cambio y participación en el destino de la sociedad, mediante conferencias periódicas y demás acciones que redunden en mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general.
5. Servir como personera de los intereses de la comunidad en conservación de elementos, equipos de enseñanza y de un alto nivel académico, la búsqueda de recursos de otras instituciones a fines y los demás que demande la comunidad.
6. Ejercer la vigilancia permanente sobre los factores que atentan contra la integridad moral de la comunidad educativa.
7. Procurara una coordinación entre padres y educadores, a fin de descubrir y conocer inclinaciones, vocacionales y capacidades del educando y orientarlo hacia su pleno desarrollo.
8. Recibir informes personales y directos sobre asistencia, conducta y aprovechamiento de sus hijos así como también el funcionamiento del establecimiento educativo.

Artículo 6. Principios. La Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Salle regirá por los siguientes principios:

1. Libre voluntad de asociarse.
2. Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
3. Moralidad, honestidad y solidaridad en el manejo de los asuntos de La Asociación de Padres de Familia.

4. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
5. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, credo, político, de raza o de nacionalidad.

Artículo 7. Fines. La Asociación de Padres de Familia tendrá como fines los siguientes:

1. Preparar a los Padres de Familia, para participar en la orientación de la comunidad educativa.
2. Organizar a la comunidad educativa para adquirir conciencia de sus propios recursos en procura de solucionar los problemas educativos.
3. Defender los intereses y asumir la vocería de la comunidad educativa en las materias que le competen.
4. Promover el desarrollo del talento humano y comunitario de sus asociados.
5. Propender por la capacitación de padres y madres de familia en los asuntos de su interés en especial lo concerniente con el servicio público educativo.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 8. El Gobierno de la Asociación de Padres de Familia lo constituye:

1. La Asamblea General de Padres de Familia.
2. La Asamblea General de Delegatarios.
3. La Junta Directiva.
4. El Revisor Fiscal.

Artículo 9. Asamblea General. Es la máxima autoridad de la Asociación, esta constituida, por los padres y madres de los alumnos matriculados o por sus acudientes autorizados que hayan adquirido carácter de miembros activos, siendo esta la máxima autoridad de la asociación. Las decisiones que de ella se deriven son obligatorias para todos los asociados siempre que se adopten en la forma prescrita por las normas y los presentes estatutos.

Artículo 10. Sesiones. Las sesiones de la Asamblea General de Padres de Familia, de Delegatario y Junta Directiva. Serán de dos (2) clases:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, una al iniciar el año lectivo y otra al cierre del mismo, en lugar y hora que determine la Junta Directiva. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva o, en su defecto por uno cualquiera de los miembros; actuará como secretario el que haga sus veces en la Junta Directiva.

Artículo 12. La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva, su presidente o el revisor fiscal, a solicitud de un número de miembros no inferior a las tres cuartas partes de quienes integran la Asociación. En estas reuniones la asamblea se ocupará exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo 13. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General la hará el convocante con anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de su celebración y deberá ser comunicada por escrito, por un medio idóneo y eficaz a cada uno de los miembros que la conforman.

Artículo 14. En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general formará quórum para deliberar y tomar decisiones validas, la concurrencia del 10% de miembros inscritos activos o del 50% de miembros integrantes de la Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo 1. Si pasados los treinta (30) minutos de la hora fijada para la convocatoria no se contempla tal quórum, se sesionará válidamente si los asociados presentes fueren iguales o superiores al 5% de miembros inscritos activos, o igual o superior al 25% de miembros integrantes de la Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo 2. Cuando las decisiones que vayan a adoptarse, no sean de aquellas que requieran de una mayoría calificada se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros que concurran. Si la reunión tuviere por objeto la disolución o liquidación de la asociación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Parágrafo 3. La Junta Directiva de la asociación de padres de familia convocará dentro de la primera reunión ordinaria correspondiente a la de la iniciación de clases del periodo lectivo anual, a sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada curso, en las cuales se elegirá para representantes a la Asamblea General de Delegatarios para el correspondiente año lectivo, a dos de ellos como su vocero.

Artículo 15. Todo lo sucedido en las reuniones de la asamblea general, deberá quedar consignado en acta suscrita por el presidente y el secretario.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General. A la Asamblea General le corresponden las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar en su primera sesión ordinaria anual, el presupuesto general, y en su segunda, el balance y el informe económico que le presente la junta directiva.
2. Convocar en su primera reunión, a sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada grado, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a dos de ellos para integrar la Asamblea General de Delegatarios.
3. Decretar la disolución de la Asociación de Padres de Familia cuando ocurran las causales previstas en estos estatutos.
4. Aprobar la disolución de la asociación y nombrar al liquidador y su suplente.
5. Darse su propio reglamento de acuerdo con las normas vigentes y tramitar su registro y renovación ante la respectiva Cámara de Comercio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS

Artículo 17. La Asamblea General de Delegatarios. Es la instancia que garantiza la continua participación de los padres, madres, y/o acudientes autorizados, en el proceso pedagógico de la Institución Educativa. Esta es integrada por dos (2) de los padres de los alumnos de cada curso que tiene la Institución.

El periodo de la Asamblea General de Delegatarios será el mismo que el de La Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de representación de los padres de familia.

Para integrar a Asamblea General de Delegatarios, deberá demostrarse la calidad de padre o madre de familia y/o acudiente autorizado avalado por la Dirección del establecimiento y haber suscrito la respectiva matrícula del alumno.

Artículo 18. Funciones de la Asamblea General de Delegatarios: Son funciones de la Asamblea General de Delegatarios las siguientes:

1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Asociación de Padres de Familia.
2. Nombrar los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo 1º. La elección de la Junta Directiva se hará por votación personal de los miembros de la Asamblea General de Delegatarios y se elegirá dentro de los 15 días siguientes a la primera de Asamblea General, por convocatoria que de ella haga la Junta Directiva vigente.

Parágrafo 2º. La elección será nominal por cada cargo a aprobar y la votación será estrictamente personal sin que sea posible su delegación.

3. Estudiar aprobar o rechazar el retiro de los miembros que a juicio de la Asamblea o cuando le sea solicitado por la Junta Directiva no deban pertenecer a la Asociación.
4. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente.
5. Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la actividad de la Asociación para el logro de sus objetivos.
6. Establecer en forma democrática transparente y justa, las cuotas de afiliación y de sostenimiento anual ordinaria o extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los estatutos y teniendo en cuenta las circunstancias socio económicas de la familia. En cualquier caso, el recaudo o cobro de tales cuotas estará condicionado al proceso de matrícula del establecimiento.

7. Cumplir con los requerimientos o procedimientos que establezcan las instancias y autoridades encargadas de su vigilancia y control.
8. Promover la integración de la familia al proceso formativo que desarrolla la institución educativa.
9. Impulsar acciones que propicien la participación directa de los padres de familia en propuestas sobre la regulación del servicio educativo.
10. manejar en forma autónoma, adecuada y transparente los recursos y el patrimonio propio de conformidad con los estatutos y las normas que regulan la materia.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia será nombrada por la Asamblea General de Delegatarios, adoptara su propio reglamento y para poder actuar válidamente deberá inscribirse anta la Cámara de Comercio de su jurisdicción (Decreto 0427/ 96).

Parágrafo 1. La Junta Directiva será elegida para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegida total o parcialmente a criterio de la Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo 2. La Junta Directiva de la Asociación de padres de Familia convocará dentro de los primeros treinta días calendarios siguientes al de la iniciación de clases del periodo lectivo anual. Las sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada curso, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a dos de ellos como su vocero.

Artículo 20. Integración. La Junta directiva de la Asociación de Padres de familia del Colegio de La Salle estará integrada por ocho (8) miembros a saber:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. 4 Vocales

Artículo 21. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán asistir los afiliados con derecho a voz pero no a voto.

1. **Artículo 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
 1. Ser padre de familia o acudiente autorizado de estudiante matriculado en el establecimiento y tener carácter de miembro activo.
 2. Demostrar interés por colaborar con el plantel en el cual están recibiendo educación sus hijos o a quienes represente como acudiente autorizado.
 3. No tener antecedentes penales.
 4. Ser mayor de edad y no tener parentesco entre sí, hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esto también aplica para el revisor fiscal.
 5. No ser propietario de la institución educativa o ejercer cargo de docente o directivo docente de la institución educativa.
 6. Haber contribuido oportunamente con la cuota de sostenimiento anual aprobada por la Asamblea General.

Artículo 23. La Junta Directiva sesionara válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros y tomara decisiones por mayoría.

Artículo 24. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran en virtud de convocatoria hecha por el Presidente, Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros.

Artículo 25. Además de las funciones que por naturaleza le corresponden o sea las de valor por la realización de los fines de la Asociación de padres de Familia, la Junta Directiva tiene las siguientes:

1. Elaborar el Plan de Trabajo con base en los programas presentados por los Comités estrecha colaboración con la Asamblea General de Delegatarios, Los Directores de la Institución quienes representan la autoridad académica y la de la Coordinación Administrativa del plantel dentro de la misma comunidad educativa, estableciéndose las mejores relaciones con los Directores y profesores sin interferir en las labores de los mismos.
2. Nombrar los comités de Trabajo que crea conveniente para el desarrollo del plan propuesto.
3. Llevar a cabo a través de los Comités de trabajo las actividades culturales y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de las comunidades educativas.
4. Elaborar manualmente el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación de padres de Familia para su aprobación por parte de la Asamblea General, teniendo en cuenta los planes propuestos por la Asamblea General de Delegatarios
5. Abrir cuenta bancaria, o de ahorro a nombre de la Asociación de padres de Familia, la cual llevaría las firmas del Presidente y Tesorero, sin exigir otro requisito.
6. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación de Padres de Familia, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Delegatarios, La Junta Directiva y los Comités de Trabajo.
7. Nombrar internamente a los miembros de la Junta Directiva, cuando estos faltaren a sus deberes o se retiren siempre que el número no sea mayor a la mitad mas uno. Tales nombramientos deben ser ratificados posteriormente por la Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo 1. Queda prohibido a la Junta Directiva autorizar o hacer préstamos de los dineros de la Asociación de padres de Familia a terceras personas, a los propios directivos o directivos docentes o docentes del plantel.

Parágrafo 2. Los vocales serán los Coordinadores de los programas que la Asociación de Padres de Familia y la Junta Directiva organicen.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 26. Son funciones del Presidente de la Asociación de Padres de Familia:

1. Llevar la presentación legal de la Asociación
2. Celebrar los contratos y otorgar los poderes a que haya lugar para que la Asociación cumpla con su objeto social.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.
4. Rendir informes de sus labores en cada reunión de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Asamblea General de Delegatarios.
5. Firmar conjuntamente con el Secretario las cuentas una vez queden aprobadas.
6. Ordenar las cuentas de gastos en el presupuesto o acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
7. Firmar toda orden de retiro de los fondos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero, y con el Visto Bueno del Revisor Fiscal.
8. Prestar toda su colaboración para el buen desarrollo de las funciones de la Asamblea General de Delegatarios y de la Junta Directiva.
9. Dar cuenta a la Asamblea de Delegatarios cuando requiera retirarse de su cargo temporal accidental o definitivamente.
10. Nombrar a los funcionarios y empleados de la administración de acuerdo con la planta de personal y el régimen que establezca la Junta Directiva.
11. Elaborar y someter a estudio y aprobación de la junta Directiva el proyecto de presupuesto anual al igual que sus estados financieros.
12. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 27. Son funciones del Vicepresidente:

1. Asumir las funciones del presidente en ausencia temporal, accidental o definitiva del titular.
2. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva la Asamblea General de Delegatarios para el logro de los fines propuestos.
3. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los miembros de los Comités de trabajo evaluando su eficacia, de la cual presentara informes periódicos, ante el Presidente.
4. Las demás que fije la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO

Artículo 28. Son funciones del Secretario:

1. Llevar los siguientes libros de inscripciones de socios, Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y Acta de la Junta Directiva.
2. Ejercer las funciones de secretario de la Junta Directiva y de las demás reuniones de Asamblea ordinaria o extraordinaria.
3. Mantener, leer archivo general de la Asociación y llevar una lista alfabética de los miembros con sus datos personales debidamente actualizados.
4. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
5. Los demás que le asigne la Asamblea General a la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

Artículo 29. Son funciones del Tesorero:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General de Delegatarios y Asamblea General.
2. Adquirir una póliza de manejo a través de una compañía de seguros y a través de la Asociación, la cual será pagada con los fondos de la Asociación. La cuantía la fijara la Asamblea General de Delegatarios, teniendo en cuenta el patrimonio de la asociación.
3. Recaudar las cuotas de admisión, los aportes ordinarios y las cuotas extraordinarias aprobadas.
4. Llevar todas las cuentas de la Asociación, siendo obligatoriedad el llevar los siguientes libros conforme a las técnicas contables:
 - I. Libro de Contabilidad y/o movimientos diarios
 - II. Cuenta de actividades en particular
 - III. Inventarios
5. Depositar en las cuentas bancarias de la Asociación los dineros recibidos por todo concepto, en un término no mayor de 24 horas hábiles al recibo de los mismos, de los cuales debe exigir los correspondientes comprobantes.
6. Realizar los pagos realizados por el Presidente, sujetándose al presupuesto aprobado, absteniéndose de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente y ratificadas por el Revisor Fiscal.
7. Firmar conjuntamente el estado de cuenta a la Junta Directiva, en cabeza del Presidente.
8. Elaborar y presentar los balances generales y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos anuales a consideración de la Junta Directiva para su discusión y aprobación, antes de ser llevados a la Asamblea General.
9. Presentar mensualmente el estado de cuentas a la Junta Directiva, en cabeza del Presidente.
10. Rendir informes de Tesorería a la Asamblea General de Delegatarios o a la Asamblea General según sea el evento.
11. Recibir las donaciones, legados y auxilios lícitos con destino a la Asociación.
12. Elaborar conjuntamente con el Secretario y con Revisor Fiscal el inventario de bienes de la Asociación, y velar por que los dineros de la Asociación no sean prestados a los miembros de la Asociación y/o a terceros y porque a los bienes se les dé el uso racional y adecuado para el que fueron adquiridos.
13. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Consejo de padres y las Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo: Es prohibido al Tesorero tener en sus manos o en poder de miembros de la Asociación o de terceros o en cuentas bancarias personales los dineros de la Asociación y negociar con ellos.

El tesorero debe permitir en todo momento la revisión de los libros de cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Padres, la Asamblea General, la Asamblea de Delegatarios, así como por los funcionarios competentes para ello.

CAPITULO X

DE LOS VOCALES Y/O PRESIDENTES DE LOS COMITES DE TRABAJO

Artículo 30. Serán funciones de las vocales y/o Presidentes de Comités de Trabajo los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
2. Presidir y dirigir los Comités de Trabajo debidamente autorizados por la Junta Directiva.
3. Las demás funciones que le asigne la Junta directiva, La Asamblea General de Delegatarios y la Asamblea General.

CAPITULO XI

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 31. Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Velar por que los asociados cumplan estrictamente los presentes estatutos.
2. Controlar el racional empleo de los deberes de los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con los presentes estatutos y demás disposiciones legales al respecto.
3. Elaborar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario el inventario de los bienes de la Asociación.
4. Revisar los documentos de Tesorería y ratificar todo movimiento de fondos de la asociación e impartir su aprobación contable.
5. Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de los fondos y el uso de los bienes de la Asociación.
6. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegatarios y a la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.
7. Convocar extraordinariamente a la Junta directiva o la Asamblea General cuando considere que se han presentado anomalías y que habiendo comunicado al Presidente y/o a la mitad mas uno de los de los integrantes de la Junta directiva, no se convocó a la respectiva instancia.
8. Rendir informe a la Junta Directiva, Asamblea General de Delegatarios y asamblea General sobre las actividades de los funcionarios que estimen deben estas conocer.
9. Dar concepto a cerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva, La Asamblea a Genaro de Padres y la Asociación General de Delegatarios.
10. Participar activamente en las deliberaciones de la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegatarios de Padres y la Asamblea General.
11. Las demás que le asigne la Asamblea General, los mandatos judiciales y que debe acatar o hacer acatar.

Parágrafo. El Revisor Fiscal para salvaguardar su autonomía, tendrá derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones y podrá objetar igualmente las decisiones que vayan en contra de los intereses de la asociación, o que no sean tomadas de acuerdo con los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones al respecto. De sus actuaciones quedara constancia en las respectivas actas de reuniones.

CAPITULO XII

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 52. Son deberes de los miembros asociados:

1. Cumplir los presentes estatutos y las demás determinaciones de la Asamblea General, Asamblea General de Delegatarios y de la Junta Directiva.
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Padres de Familia.
3. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.
4. Participar a los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para lograr los fines de la Asociación.
5. Aceptar cargo en la Junta directiva y en los diversos Comités de Trabajo.
6. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y pagar oportunamente su cuota de afiliación.

Artículo 55. Son derechos de los miembros asociados:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Asamblea General de Delegatarios, Junta Directiva y en los Comités de Trabajo.
2. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea general con derecho a voz y voto.
3. Votar la aprobación o no aprobación del presupuesto y balance que la Junta Directiva presente a consideración de la Asamblea.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en la cual tendrá voz pero no voto.
5. Solicitar al Presidente de la Junta o de cualquiera de sus miembros la asesoría en los justos reclamos o peticiones elevadas ante el Consejo Directivo del establecimiento o el Rector o ante cualquier autoridad educativa.
6. Fiscalizar la gestión de la Junta de Padres de Familia.
7. Los demás que le otorguen los presentes estatutos y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

Artículo 34. La calidad de miembro asociado se pierde por:

1. Por retiro voluntario.
2. Por decisión de la Asamblea la Delegación mediante votación de sus miembros asociados, cuando el asociado cometa infracción graves a la disciplina social establecida en los presentes estatutos y reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, previos descargos del imputado.
3. Por retiro del establecimiento educativo del hijo o del educando a quien representa.

Parágrafo. El retiro voluntario, cancelación de la matrícula o proclamación de bachiller del estudiante, le anula automáticamente al padre de familia y/o al acudiente carácter de miembro activo de la Asociación, por ende el de integrar la

Asamblea General de Delegatarios, Junta Directiva o cualquier otra representación a nombre de esta.

CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 35. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes que adquiera a partir del momento de su constitución así como por los que ingresan por concepto de donaciones, legados y por las cuotas que aportan los afiliados conforme a lo establecido en los presentes estatutos, así como los artículos lícitos y por actividades realizadas por la asociación o por sus comités de Trabajo y por la compra y venta de servicios que a bien tenga implementar la Asociación , siempre que están en concordancia con los presentes estatutos y las normas vigentes.

Artículo 36. Aportes. Los aportes ordinarios anuales, de cada asociado será aportado por la familia sin interesar el número de hijos que integre el núcleo familiar vinculado al plantel, la que deberá ser cancelada a mas tardar el día de la matricula del alumno, o la fecha que determine la Asamblea General de Delegatarios. Cuota que se interpreta como voluntaria y no debe construir requisito indispensable para que el alumno sea admitido o matriculado.

CAPITULO XIV

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 37. El desarrollo de los Artículos 12 y 15 del Decreto 427 de 1.996, las personas jurídicas de padres de familia, continuaran sujetas a la inspección, vigilancia y control de las Secretarías de Educación respectiva.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 38. La Asociación se disolverá y liquidara:

1. Por voluntad propia de las 2 /3 partes de los asociados.
2. Por el cierre de la Institución Educativa.
3. Por mandato legal.

Artículo 39. Disuelta la asociación, los bienes y fondo que conforman su patrimonio, una vez cubierto el pasivo pasaran a la nueva que se conformara dentro de la misma institución, a más tardar dentro del año siguiente a su disolución y liquidación, de no ser esto posible se adjudicara, una vez transcurrido el lapso anterior descrito al ICBF.

CAPITULO XVI

DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40. Los presentes estatutos se podrán reformar así:

1. Por solicitud de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegatarios o de la Asamblea General.
2. Por autorización necesaria de leyes, decretos o resoluciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional o de la respectiva Secretaria de Educación.
3. Por iniciativa del Revisor Fiscal.
4. Por revisión obligatoria que de ellos se haga cada cinco (5) años y se deduzca de la misma, su actualización a la constitución, leyes y/o reglamentos.

Parágrafo. Dicha reforma deberá ser aprobada por la Asamblea de Delegatarios en su sesión especial para que tal fuese convocada.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES

Artículo 41. El incumplimiento a los Artículos 23, 24 numerales 4, 5 y 6 y párrafo, previa comprobación, daría lugar a la solicitud de remoción de la Junta Directiva ante la Asamblea General de Delegatarios.

Artículo 42. El incumplimiento a los Artículos 25 numerales 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 27 numeral 1, 28, 29 numerales 1, 3, 4, 5, 6,8.10 y 12, 30 previa comprobación darán lugar a la solicitud de remoción del respectivo funcionario ante Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 43. El incumplimiento al Artículo 31 numeral 8. 9. y 10 previa comprobación dará lugar a la solicitud de remoción del Revisor Fiscal de la Junta Directiva ante la Asamblea General de Delegatarios.

Artículo 44. Será no valido el voto o actuación del miembro incurso en el párrafo único del Artículo 34 del presente estatuto.

Artículo 45. La no ausencia injustificada de un miembro de la Asamblea General de Delegatario, de la Junta Directiva o de una Comisión de trabajo por dos (2) veces consecutiva previa comprobación será causal de retiro automático del mismo ante la respectiva agremiación.

Artículo 46. La no asistencia justificada de un miembro de la Asamblea General de Delegatarios de la Junta Directiva o de una Comisión de trabajo por cuatro (4) veces consecutiva, será causal de retiro automático del mismo ante la respectiva agremiación.

Parágrafo. El respeto mutuo, el compromiso con sus hijos con la Asociación y el amor al Colegio se manifestaran en la actitud positiva, ante cada convocatoria a una reunión, su puntualidad y presencia serán los aspectos que marcaran las anteriores premisas.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. Las sesiones de la Asamblea General de la Asociación, así como las de la Asamblea General de Delegatarios, La Junta Directiva y los Comités de Trabajo se llevaran a cabo en la sede de la Asociación.

Cuando las circunstancias así lo requieran, dichas reuniones se podrán desarrollara en el lugar que acuerden tanto la Asamblea de Delegatarios como la Junta Directiva pudiéndose realizar fuera de la Institución educativa.

La institución educativa facilitara a la asociación un espacio para que esta pueda desarrollar actividades y adelantar sus reuniones de Junta Directiva, Asamblea General de Delegatarios o Asamblea General, siempre y cuando exista disponibilidad.

Artículo 48. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá resolverlo en primer orden la Junta Directiva y finalmente la Asamblea General con la aprobación de la mitad mas uno de sus integrantes y teniendo en cuenta las disposiciones legales al respecto.

Los presentes estatutos fueron debatidos y aprobados en sendas Asambleas General de la Asociación de Padres de Familia de la institución educativa celebrada los días 24 y 25 del mes de Noviembre del año dos mil cuatro (2004) Los que fueron **APROBADOS** en su totalidad y asumidos por la Asamblea a partir de la fecha para constancia se firma en Cartagena a los 3 días del mes de Diciembre del año 2004.